



Universidad
Zaragoza



La Escuela como
Espacio Educativo

Tema 1: Derecho a la educación y educación infantil

¿Porqué es importante la educación?

¿Cómo surge la educación infantil?

¿Porqué es un derecho?

¿Quién o quiénes contribuyeron a que esto sucediera en España?



Primeras escuelas de párvulos en España

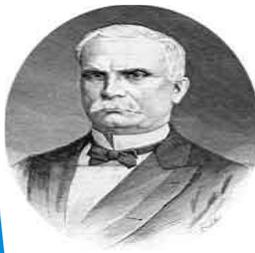


Las llamadas escuelas de párvulos, tenían una función asistencial y educativa que iba dirigida a los niños y niñas más pequeños.

Como antecedentes de estas escuelas, encontramos las instituciones monacales que, durante los siglos VI y VII crearon San Isidoro de Sevilla y el Obispo Conancio, y que tenían carácter asistencial. A ellas acudían los hijos de arrieros y judíos, quienes aprendían a leer, a escribir y los principios de culto cristiano. Otros antecedentes de las escuelas de párvulos son las “Escuelas de Amigas”, que surgen de la necesidad que tienen las madres trabajadoras de dejar a sus hijos/as bajo el cuidado de alguien durante la jornada laboral, Las escuelas maternas, son creadas con una mentalidad filantrópica, para suplir a las madres que no sabían educar a sus hijos (Lacalzada de Mateo, 2005).

Montesino puso en marcha la primera Escuela de párvulos el 10 de octubre de 1838 y elaboró el *Manual para los maestros de las escuelas de párvulos* (1840), en él no sólo se recogía el método pedagógico aplicable a las escuelas de párvulos, sino también una serie de principios de educación que debían ser conocidos por la sociedad en general. En el Manual se hace referencia a la importancia de la labor de las madres en la educación de los hijos/as, pues las considera educadoras “naturales” de los niños y niñas.

Ley Moyano 1857



Fue el fundamento del ordenamiento legislativo en el sistema educativo español durante más de cien años, prácticamente se mantuvo en vigor hasta 1970.

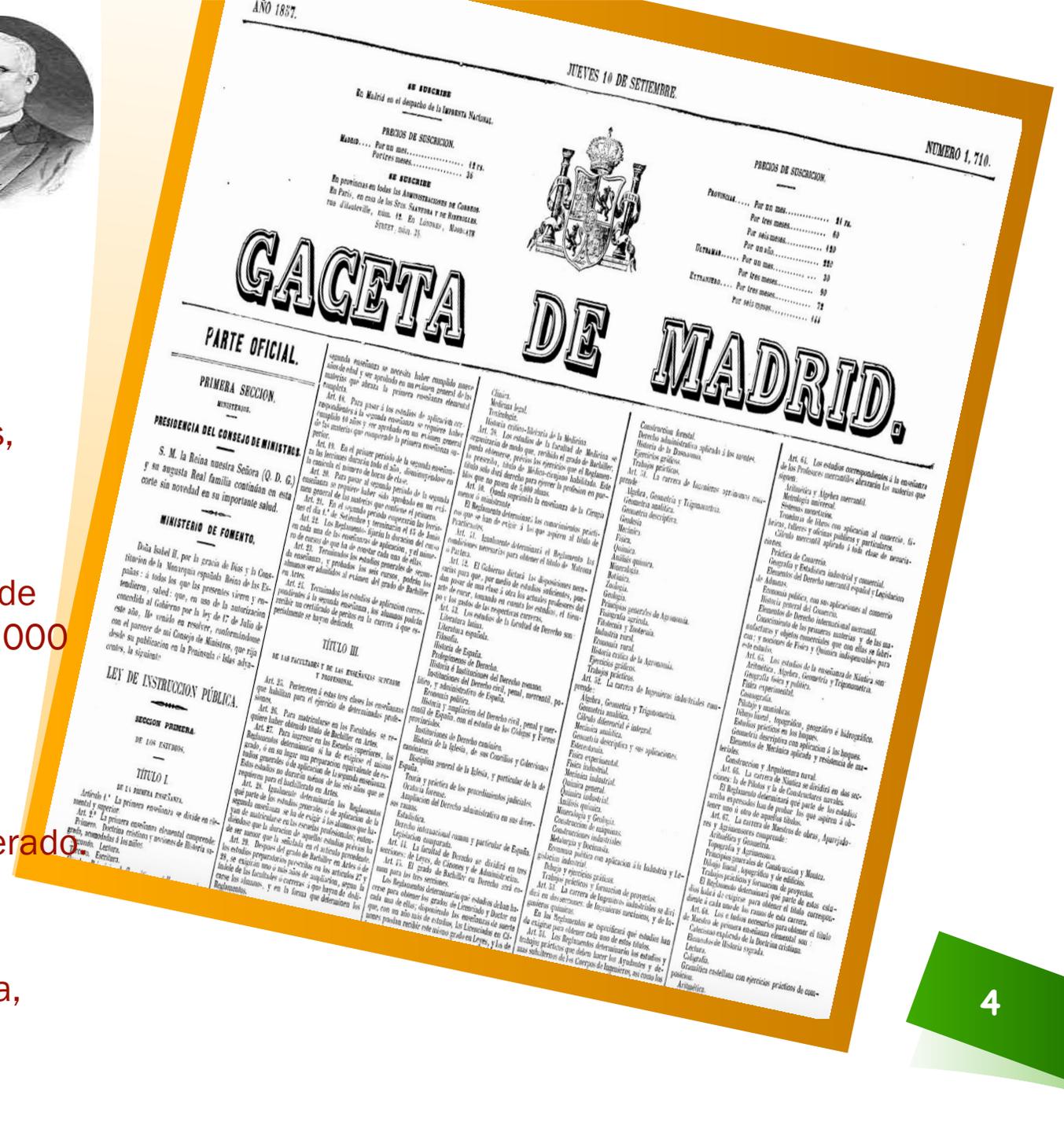
Contexto social:

Una España de 15.000.000 de habitantes con 75 % de analfabetos, 2.500.000 de jornaleros del campo, 260.000 "pobres de solemnidad" (oficialmente pobres).

Estructura socioeconómica: preindustrial.

Esta ley estructuró el sistema educativo con las características y valores propios del liberalismo moderado. Organizaba el sistema educativo en 3 niveles de enseñanza: primaria, secundaria y superior.

La educación primaria era obligatoria pero no gratuita, aunque no la tenían que pagar los que poseían un certificado de pobreza.



Ley General de Educación Villar Palasí 1970



La Ley fue impulsada por Villar Palasí, quien fue ministro de Educación y Ciencia de Franco.

Alumnado escolarizado hasta los 14 años.

Existe un único nivel obligatorio y gratuito de 8 años de duración (EGB), se obtenía Graduado Escolar.

Se creó el Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) tiene una doble misión:

- Propedéutica o preparatoria para la universidad.
- Terminal: tiene utilidad en sí misma para ampliar el campo de los conocimientos.

La Formación Profesional (FP) de Primer y Segundo Grado.

Se accedía a la Universidad después del COU. Con la masificación se tuvo que implantar una prueba de acceso (Selectividad).



Niveles educativos

SECCIÓN PRIMERA.—EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo trece.—Uno La educación preescolar tiene como objetivo fundamental el desarrollo armónico de la personalidad del niño.
Dos. La educación preescolar, que tiene carácter voluntario, comprende hasta los cinco años de edad y está dividida en dos etapas, que se desarrollarán:

- a) En el Jardín de la Infancia, para niños de dos y tres años, la formación, aunque estará originada sistemáticamente, tendrá un carácter semejante a la vida del hogar
- b) En la Escuela de párvulos para niños de cuatro y cinco años, la formación tenderá a promover las virtualidades del niño.

Tres. En los Centros estatales la educación preescolar será gratuita y podrá ser también en los Centros no estatales que soliciten voluntariamente el concierto

Artículo catorce.—Uno. La educación preescolar comprende juegos, actividades de lenguaje, incluida, en su caso, la lengua nativa, expresión rítmica y plástica, observación de la naturaleza, ejercicios lógicos y prenuméricos, desarrollo del sentido comunitario, principios religiosos y actitudes morales.
Dos. Los métodos serán predominantemente activos para lograr el desarrollo de la espontaneidad, la creatividad y la responsabilidad.

La Constitución Española 1978

Artículo 27

Regula el derecho a la educación en España. Establece **principios básicos** que sirven de referencia para el sistema educativo.

Garantiza cierta **estabilidad** considerando los cambios políticos, sociales, culturales y económicos.

Su posterior desarrollo legislativo ha dado lugar a una sucesión de leyes orgánicas, interpretadas o derogadas casi tras cada cambio de partido en el gobierno.



Recorrido por la legislación educativa española



Constitución Española
de 1978

La Constitución Española

Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca..

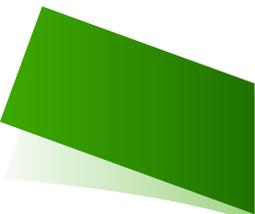


Art. 27.1. DERECHO A LA EDUCACIÓN

- Garantizado por los poderes públicos. Los ciudadanos podemos exigirlo.
 - Derecho a enseñanza básica obligatoria y gratuita.
 - A acceder a niveles superiores según capacidad y aptitud.
 - Existe objetividad y racionalidad en la consecución de titulaciones (exámenes).
 - Acceso a centros de enseñanza. Teniendo en cuenta las condiciones administrativas (cond. académicas y n° plazas)
 - No discriminación (Art. 14 por razón de sexo, nacionalidad, raza, religión, nacimiento u opinión)
 - Participación responsable (adecuada a la edad) en la gestión de los centros → Principio democrático.
- 
- 

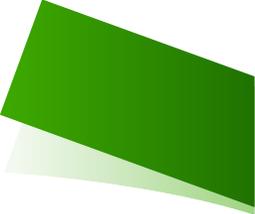


Art. 27.2. PLENO DESARROLLO PERSONALIDAD HUMANA

- Según principios democráticos.
 - Respeto de derechos y libertades fundamentales.
 - Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y no discriminación discapacidad.
 - Tolerancia, convivencia, prevención de conflictos.
- 
- 

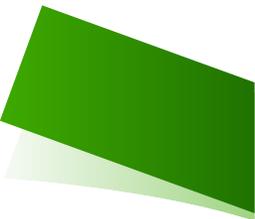
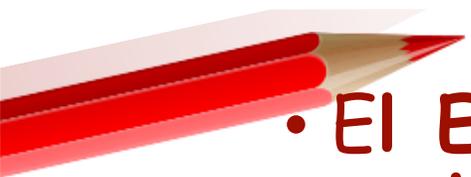


Art. 27.3. DERECHO FORMACIÓN RELIGIOSA Y MORAL SEGÚN CONVICCIONES.

- Libertad religiosa y de culto (art 16).
 - Estado aconfesional (definición siguiente diapositiva).
 - Acuerdos del Estado con diferentes confesiones.
 - Asignatura voluntaria de Religión/Valores sociales y cívicos (Evaluables).
- 
- 



- Significa que España es un Estado aconfesional. El papel del Estado en la libertad religiosa consiste en garantizar que todos los ciudadanos puedan desarrollar su libertad religiosa.
- Para concretarlo, realiza Acuerdos del Estado con diferentes confesiones religiosas.
- El Estado debe garantizar, y por tanto no obligar a recluir la religión al ámbito de lo privado porque sería contrario a la libertad que garantiza la Constitución.



Términos a distinguir

- **ESTADO ACONFESIONAL o LAICO (España).** Su característica principal es la LAICIDAD del ESTADO, es decir,
 - ✓ El Estado es neutro en materia religiosa:
 - ✓ Reconoce la dimensión religiosa de las personas y por ello establece cooperación con las confesiones religiosas
 - ✓ El Estado no se adhiere a ninguna en concreto posibilitando que cada ciudadano pueda desarrollar esa dimensión. De ahí la religión en los colegios.

ESTADO de corte LAICISTA (Francia): Su característica principal es el LAICISMO. El Estado prescinde de toda influencia religiosa. No considera que deba tener en cuenta esa dimensión.

- ✓ El Estado no es neutro sino neutralizador en el sentido de que lo elimina de la esfera pública.
- ✓ No establece cooperación con las confesiones religiosas. Lo encierra en el ámbito privado.

El término laico es un término que lleva a confusión porque, a veces, en los medios de comunicación o en el lenguaje común no se utiliza en sentido técnico y se dice que, como España es un país laico, lo religioso no debe estar presente en lo público.

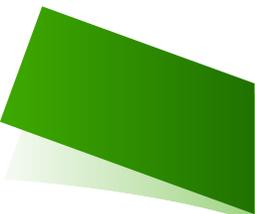


Art. 27.4. ENSEÑANZA OBLIGATORIA Y GRATUÍTA

-Desde LOGSE-16 años.

Art. 27.5. PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES EN PROGRAMACION DE LA ENSEÑANZA.

- Principio de democratización.
- Mayor receptividad de las necesidades sociales.
- Mejora de la calidad de la enseñanza.



Art. 27.6. CREACIÓN DE CENTROS ESCOLARES

-Libertad de enseñanza

Fruto del Derecho de la libertad de enseñanza se reconoce que se creen colegios con centros de interés distintos:

- Idiomas
- Deportivos
- Artísticos
- Otros modelos educativos (basados en pedagogía concretas, inteligencias múltiples, etc)
- Con ideario religioso

De aquí el sentido de la escuela concertada u otro sistema (cheque escolar) que garantice este derecho.

Art. 27.7. CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FAMILIAS DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

-Consejo Escolar.

Derecho a participar en la gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (Consejo Escolar y AMPA)

Derecho a conocer el proyecto educativo o ideario que recoja los principios que rigen la vida del centro y elegir el tipo de educación.

Los poderes públicos están obligados a garantizar la libertad educativa de las familias y el derecho de las familias "a que sus hijos/as reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Carta de derechos y deberes cap. III sección 1 y 2.

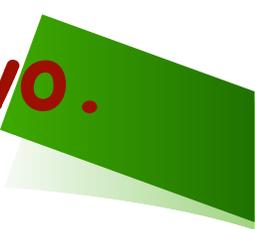


Art. 27.8. PODERES PÚBLICOS HOMOLOGARÁN Y VELARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

-Alta Inspección del Estado: funciones del Estado y CCAA; principios constitucionales y homologación títulos oficiales.



-Inspección técnica: asesorar y apoyar labor educativa y control evaluación sistema educativo.



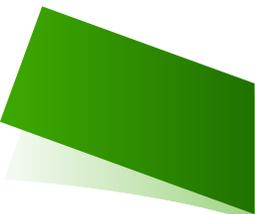


Art. 27.9. PODERES PÚBLICOS AYUDARÁN
A LOS CENTROS QUE REUNAN
REQUISITOS LEY.

-Aportación de fondos: Centros públicos y concertados.



Art. 27.10. AUTONOMÍA DE LAS
UNIVERSIDADES





Puntos fuertes



DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EDUCATIVAS
entre la administración central y las CC.AA.

Concreción de principios

Derechos

- Participación e intervención
- Educación para todos

Libertades

- Elegir centro por parte de las familias.
- Crear centros con planteamiento, metodologías diversas.
- Elegir la educación religiosa.



Reflexionemos

- **Cuándo se expulsa a un alumno/a del aula por una posible falta de comportamiento o de respeto, ¿se le está privando del ejercicio de su derecho a la educación?**
- **¿Es una medida educativa?**
- **¿Qué otra medida propondrías para conseguir un cambio en la actitud del alumno/a?**

Recorrido por la legislación educativa española



Constitución Española
de 1978

Principales aportes



LODE

- **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación**

- Establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.
- Establece los derechos y deberes de las familias, modificados en su redacción posteriormente por LOE-LOMCE.
- Garantiza la libertad de asociación de padres y madres del alumnado.

Principales aportes

LOGSE

• Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de Octubre de 1990

- Educación infantil de 0 a 6 años con carácter educativo en toda su etapa.
- Educación obligatoria de 6 a 16 años.
- Un único título al terminar ESO.
- Enseñanza comprensiva, recogiendo en los contenidos aspectos conceptuales,
- procedimentales y actitudinales.
- Fp vinculada al mundo productivo con organización modular.
- Bachillerato de dos años.
- Regula la educación de personas adultas.
- Autonomía de centros: Proyecto Educativo y Proyecto Curricular.
- Desaparición del COU y estructuración de un bachillerato polivalente.
- Comienza a hablarse de calidad educativa.
- Atiende a la compensación de las desigualdades de la educación y al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE).

TITULO PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

De la educación infantil

Artículo 7

1. La educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Los centros docentes de educación infantil cooperarán estrechamente con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de éstos en dicha etapa educativa.

2. La educación infantil tendrá carácter voluntario. Las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que la solicite.

3. Las Administraciones educativas coordinarán la oferta de puestos escolares de educación infantil de las distintas Administraciones públicas asegurando la relación entre los equipos pedagógicos de los centros que imparten distintos ciclos.

Artículo 8

La educación infantil contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- b) Relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y de comunicación.
- c) Observar y explorar su entorno natural, familiar y social.
- d) Adquirir progresivamente una autonomía en sus actividades habituales.

Artículo 9

1. La educación infantil comprenderá dos ciclos. El primer ciclo se extenderá hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

2. En el primer ciclo de la educación infantil se atenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de la convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

3. En el segundo ciclo se procurará que el niño aprenda a hacer uso del lenguaje, descubra las características físicas y sociales del medio en que vive, elabore una imagen de sí mismo positiva y equilibrada, y adquiera los hábitos básicos de comportamiento que le permitan una elemental autonomía personal.

4. Los contenidos educativos se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles, y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño.

5. La metodología educativa se basará en las experiencias, las actividades y el juego, en un ambiente de afecto y de confianza.

Artículo 10

La educación infantil será impartida por maestros con la especialización correspondiente. En el primer ciclo los centros dispondrán asimismo de otros profesionales con la debida cualificación para la atención educativa apropiada a los niños de esta edad.

Artículo 11

1. Los centros de educación infantil podrán impartir el primer ciclo, el segundo o ambos.

2. Las Administraciones educativas desarrollarán la educación infantil. A tal fin determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entidades privadas, sin fines de lucro.

Principales aportes



LOPEG

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes

Principios para garantizar una enseñanza de calidad:

- Fomenta la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.
- Apoya el funcionamiento de los órganos de gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos. (Podrá ser candidato a Director cualquier profesor...)
- Impulsa y estimula la formación continua y el perfeccionamiento del profesorado, así como la innovación y la investigación.
- Establece procedimientos para la evaluación del sistema educativo, de los centros, de la labor docente, de los cargos directivos y de la actuación de la propia administración educativa.
- Organiza la inspección educativa.

Fomenta la ampliación de la oferta educativa a través de la financiación pública de los colegios para que incorpore el **segundo ciclo de la educación infantil**. “Las Administraciones educativas promoverán la escolarización en este ciclo educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales”.

Principales aportes

LOCE

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre,
de Calidad de la Educación.

- Prácticamente deroga la LODE, LOGSE y LOPEG.
- Reordena el sistema educativo.
- Modifica la participación en los centros.
- Refuerza al sentido del esfuerzo en la consideración de los alumnos
- **Modifica la evaluación y la promoción estableciendo una prueba externa de Bachillerato.**
- Se ha quedado como referencia legal, sin desarrollarse, **no se llegó a aplicar.**

CAPÍTULO II

De la Educación Preescolar

Artículo 10. *Ámbito.*

1. La Educación Preescolar tiene como finalidad la atención educativa y asistencial a la primera infancia. Está dirigida a los niños de hasta los tres años de edad.

2. Corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la normativa básica que sobre los aspectos educativos de esta etapa establezca el Gobierno, la organización de la atención dirigida a los niños de esta etapa educativa y el establecimiento de las condiciones que habrán de reunir los centros e instituciones en que se preste. Establecerán, asimismo, los procedimientos de supervisión y control que estimen adecuados.

3. La Educación Preescolar será impartida por profesionales con la debida cualificación para prestar una atención apropiada a los niños de esta edad.

4. La Educación Preescolar tiene carácter voluntario para los padres. Las Administraciones competentes atenderán a las necesidades que concurren en las familias y coordinarán la oferta de plazas suficientes para satisfacer la demanda.

5. En la Educación Preescolar se atenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

CAPÍTULO III

De la Educación Infantil

Artículo 11. *Principios generales.*

1. El nivel de Educación Infantil, que tiene carácter voluntario y gratuito, estará constituido por un ciclo de tres años académicos, que se cursará desde los tres a los seis años de edad. Será impartida por maestros con la especialidad correspondiente.

2. Las Administraciones educativas garantizarán la existencia de puestos escolares gratuitos en centros públicos y en centros privados concertados para atender la demanda de las familias.

3. Las Administraciones educativas promoverán la escolarización en este nivel educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 12. *Objetivo.*

1. La finalidad de la Educación Infantil es el desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Los escolares cooperarán estrechamente con los padres ayudándoles a ejercer su responsabilidad fundamental en la educación de sus hijos.

2. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, social y natural.
- c) Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales.
- d) Relacionarse con los demás y aprender las pautas elementales de convivencia.
- e) Desarrollar sus habilidades comunicativas orales e iniciarse en el aprendizaje de la lectura y de la escritura.
- f) Iniciarse en las habilidades numéricas básicas.

3. Las Administraciones educativas promoverán la incorporación de una lengua extranjera en los aprendizajes de la Educación Infantil, especialmente en el último año. Asimismo, fomentarán experiencias de iniciación temprana en las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Artículo 13. *Organización.*

1. Los contenidos educativos se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil, y se transmitirán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño.

2. La metodología se basará en las experiencias, las actividades y el juego, y se aplicará en un ambiente de afecto y de confianza.

Principales aportes LOE

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ordena el sistema educativo por tramos de edad.
- La E.I. se puede cursar en un centro de educación infantil o en una escuela infantil y se ordena en dos ciclos; el primero de 0 a 3 años y el segundo de 3 a 6.
- Habla de programas de refuerzo, enseñanzas de las TICs y de idiomas.
- Incorpora la promoción con suspensos.
- Establece 3 ramas en vez de 5 (LOGSE) para el bachillerato.
- Incorpora la evaluación diagnóstica en 4 de primaria y 2º de ESO
- Hace referencia a la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- Adopta un compromiso con los objetivos educativos planteados por la UE y la UNESCO (organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura).



CAPÍTULO II

Centros públicos

Artículo 111. *Denominación de los centros públicos.*

1. Los centros públicos que ofrecen educación infantil se denominarán escuelas infantiles, los que ofrecen educación primaria, colegios de educación primaria, los que ofrecen educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, institutos de educación secundaria.
2. Los centros públicos que ofrecen educación infantil y educación primaria se denominarán colegios de educación infantil y primaria.

TÍTULO I

Las Enseñanzas y su Ordenación

CAPÍTULO I

Educación infantil

Artículo 12. *Principios generales.*

1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.
2. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.
3. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

Artículo 13. *Objetivos.*

La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

Artículo 14. *Ordenación y principios pedagógicos.*

1. La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.
2. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica.
3. En ambos ciclos de la educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.
4. Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.
5. Corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año. Asimismo, fomentarán una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.
6. Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.
7. Las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo

Principales aportes:

LOMCE

Ley orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa.

Representa una vuelta a la LOGSE aunque mantiene bastantes aspectos de la LOCE:

- Consideración educativa de EI de 0 a 6 años (LOGSE)
- Sistema de evaluación en Primaria y Secundaria (LOGSE)
- Evaluación de diagnóstico (LOCE)
- Importancia TIC, lenguas extranjeras, lectura y escritura (LOCE)
- Establece segundo ciclo de EI como gratuito pero no obligatorio

Tres Principios fundamentales:

- Exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos en todos los niveles educativos del S.E.
- Colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa.
- Compromiso con los objetivos educativos de la EU para los próximos años

Algunos aportes de interés:

- Amplia la especificación del alumnado con necesidades educativas de apoyo educativo (ACNEAE).
- No modifica prácticamente nada en Educación Infantil

Principales aportes:

LOMLOE

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Se incluye el cumplimiento efectivo de los Derechos de la Infancia establecidos en la convención sobre los Derechos de la infancia de Naciones Unidas.
- Habla de los principios del Diseño Universal de aprendizaje (la necesidad de proporcionar al alumnado múltiples medios de representación, de acción y expresión y de formas de implicación en la información que se le presenta).
- Se plantea los retos actuales de la educación, fijados por la UE y la UNESCO para la década 2020/2030 (Objetivos de desarrollo sostenible).
- Se recuperan los ciclo en primaria.
- Impulsa al primer ciclo de EI aportando un marco legislativo en el que el Estado y las comunidades autónomas establecerán unos requisitos mínimos comunes. Requisitos mínimos relativos al currículo, las ratios, las titulaciones y los espacios los que deberán cumplir los centros.
- Establece que todos los centros que acojan de manera regular al alumnado de 0-3 deberán tener una autorización por parte de la administración educativa. **El carácter pedagógico será fundamental**, desapareciendo así el carácter asistencial de algunos centros que hasta ahora continuaban existiendo y que dependían de otras administraciones (asuntos sociales, familia...)

Modificaciones:

LOE

Artículo 12. *Principios generales.*

1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

3. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

Artículo 13. *Objetivos.*

La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

Siete. El artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 12. *Principios generales.*

1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2. Los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de educación infantil.

3. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

4. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

5. La programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.»

Siete bis. Se modifica el apartado e) del artículo 13 y se añade un nuevo apartado h, con la siguiente redacción:

«e) Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.»

«h) Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que promueven la igualdad de género.»

LOMLOE

Modificaciones:

LOMLOE

Ocho. Se modifican los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 14 y se añade un nuevo apartado 8, con la siguiente redacción:

Artículo 14. Ordenación y principios pedagógicos.

1. La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

2. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica.

3. En ambos ciclos de la educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

4. Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.

5. Corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año. Asimismo, fomentarán una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.

6. Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

7. Las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

LOE

«2. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido en una propuesta pedagógica por todos los centros que impartan educación infantil.

3. En ambos ciclos de la educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. También se incluirán la educación en valores, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada e igualitaria y adquieran autonomía personal.»

«5. Las Administraciones educativas fomentarán el desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para desarrollar el conjunto de sus potencialidades, respetando la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité. Con esta finalidad, y sin que resulte exigible para afrontar la educación primaria, podrán favorecer una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical y en cualesquiera otras que las administraciones educativas autonómicas determinen.

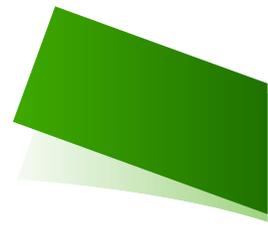
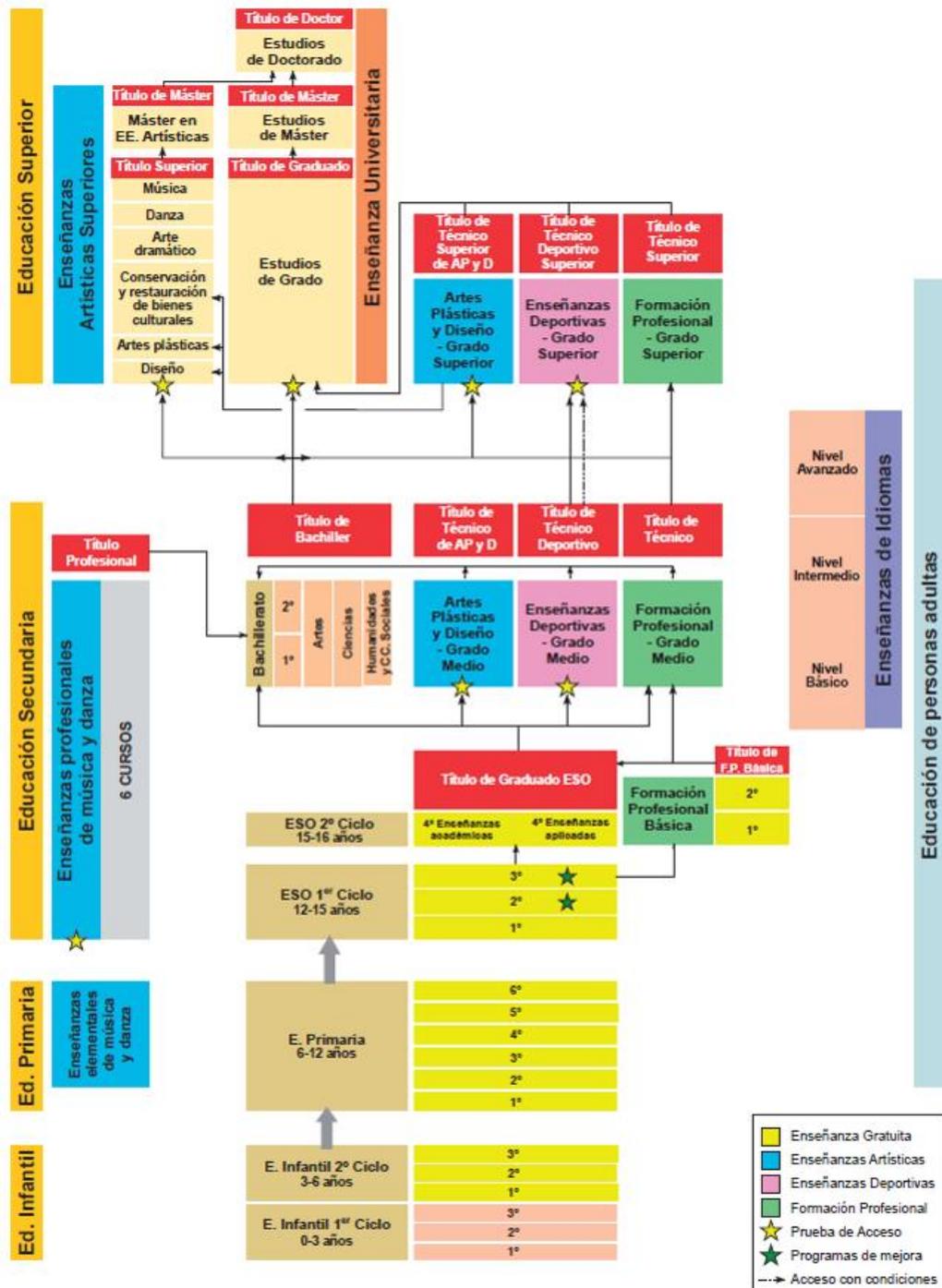
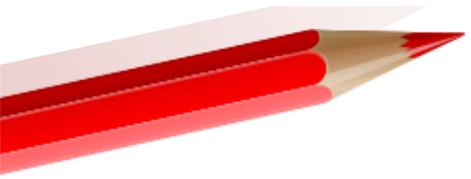
Corresponde asimismo a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año.

6. Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en las experiencias de aprendizaje emocionalmente positivas, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro.

7. El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinará los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

8. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva de todo el alumnado, se reflejará en el desarrollo curricular la necesaria continuidad entre esta etapa y la Educación Primaria, lo que requiera la estrecha coordinación entre el profesorado de ambas etapas. A tal fin, al finalizar la etapa el tutor o tutora emitirá un informe sobre el desarrollo y necesidades de cada alumno o alumna.»

Sistema Educativo LOMLOE



La administración educativa

Administración Nacional

Gobierno de España - Ministerio de Educación)

Administración Autonómica

(Gobierno de la comunidad autónoma,
especialmente la Consejería de Educación)

Administración **provincial** (direcciones provinciales de educación) y administración **local** (Ayuntamientos)

Legislación nacional

Legislación aragonesa

Nacional

- RD de Enseñanzas Mínimas

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE)

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)

RD 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Infantil.

RD 82/1996, de 26 de enero, organización de centros (ROC Reglamento Orgánico de Centros)

Decreto 188/2017

ORDEN 1003/1004/1005/ (atención a la diversidad)

Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, admisión, organización y permanencia de alumnado de 1º ciclo en centros públicos de la CCAA de Aragón.

Decreto 30/2016, de 22 de marzo, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros públicos y privados concertados.

Orden 25 de agosto de 2005, de requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que imparten 1º ciclo de E.I.

Orden ECD/853/2022, de 13 de junio, currículo y evaluación de la Educación Infantil.

Orden de 26 de junio de 2014, organización y funcionamiento de los CEIP y CEE (Educación Especial); modificada por la Orden ECD/598/2016, de 14 de junio de 2016.

Autonómico

- Orden de currículo
- Otra normativa curricular (evaluación, atención diversidad)

¿Quién decide?

↳ La responsabilidad de determinar la estructura de TODO el sistema educativo corresponde al **Estado**.

↳ El Estado establece también los aspectos fundamentales que garanticen la homogeneidad del sistema educativo en todo el país.

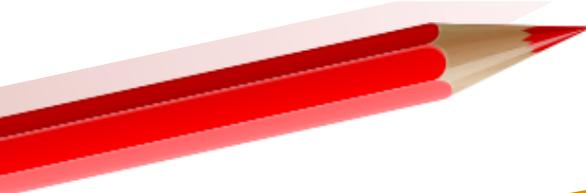
↳ Las **comunidades autónomas**, con competencias en materia educativa, desarrollan, concretan y adaptan lo establecido por el Estado.

↳ Los **centros educativos**, a partir de la normativa nacional y autonómica, toman también decisiones concretas adaptadas a su realidad educativa.

↳ **Cada docente**, de acuerdo con todo lo anterior, define con cierto margen de autonomía cómo será el proceso educativo con sus alumnos.

↳ Luego los **niños y niñas**, ¡lo alteran y lo llenan de vida!





Gracias por vuestra
atención y
participación



“La educación no es la preparación
para la vida, es la vida en sí
misma” Jhon Dewey.